RR.SIP.0136/2013, RR.SIP.0138/2013 y RR.SIP.0148/2013 Acumulados	David Eduardo Gascón Larios	FECHA RESOLUCIÓN: 17/abril/2013

ENTE OBLIGADO: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve:

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con motivo de la solicitud de información con folio 5000000009013, y se le ordena que emita una nueva.

Se ordena que emita una nueva en la que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud con folio 5000000009013 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente dicha circunstancia.

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con motivo de la solicitud de información con folio 5001000010813, y se le ordena que emita una nueva.

La respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud con folio 5000000010813 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente de esa circunstancia.

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con motivo de la solicitud de información con folio 0116000009213, y se le ordena que emita una nueva.

La respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y ordenarle que en relación con la solicitud de información con folio 0116000009213, y a fin de justificar su canalización a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, exponga los debidos motivos que le impiden conocer de los requerimientos formulados por el particular (únicamente por lo que hace a los numerales **2** y **3**); asimismo, deberá emitir un pronunciamiento categórico en el que informe al recurrente ¿Cuál es la normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?, a efecto de atender el requerimiento **1**.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
DAVID EDUARDO GASCÓN LARIOS

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0136/2013, RR.SIP.0138/2013 y RR.SIP.0148/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0136/2013, RR.SIP.0138/2013 y RR.SIP.0148/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por David Eduardo Gascón Larios, en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 500000000**90**13, 50010000**108**13 y 011600000**92**13, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"a) ¿Cuál es la normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?*
>
> *b) ¿Qué proporción (respecto del total) de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal está afiliada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)*
>
> *c) ¿Qué monto y de qué partida presupuestal se obtienen los recursos anualmente para el pago de jubilaciones y pensiones de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal?*
> *…"* (sic)

II. El veintiuno de enero de dos mil trece, mediante la digitalización del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0099/13 de la misma fecha, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** notificó la siguiente respuesta en atención al folio 500000000**90**13:

> *"Al respecto con base en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el detalle de la información que usted nos solicita, no es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, por lo que le sugerimos dirigir una nueva solicitud a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del* ***Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado****, así como de la* ***Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal****, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos:*
>
> ***Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado****, Jesús García Corona N° 140 Planta Baja, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06350 E-mail ventanillaenlace@issste.gob.mx, Teléfono 55 47 14 24 EXT. 13394, 13322.*
>
> ***Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal****, Responsable de la OIP:* ***Lic. Irene López Varela*** *Domicilio Plaza de la Constitución 1, 1° Piso, Planta Baja Col. Centro, C.P. 06068 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s):5345 8000 Ext. 1599, Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx oip.oficialia.mayor@gmail.com*
>
> ***Secretaría de Finanzas del Distrito Federal****, Responsable de la OIP:* ***Lic. Jorge Mejía Astivia*** *Domicilio Dr. Lavista 144, 1° Piso, Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): 5134 2500 Ext. 1370, Correo electrónico: oip@finanzas.df.gob.mx.*
>
> *Con lo anterior se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

Por su parte, el veintiuno de enero de dos mil trece, mediante el oficio CT/DIP/13/0092 de la misma fecha, en atención al folio 500100000**108**13, la **Contaduría Mayor de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal notificó la siguiente respuesta a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*:

"…
*Con fundamento en los artículos 3°, 11, 45, 46 51 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), y en atención a su solicitud de INFORMACIÓN PÚBLICA, recibida el día **17 DE ENERO** del año en curso en el sistema INFOMEX con número de folio **5001000010813**, se orienta al solicitante en el sentido de que la información solicitada NO es competencia de este órgano fiscalizador, toda vez que la detenta, genera o administra la **JEFATUTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, tal y como se desprende de la lectura de la solicitud que consistió en:*

[Transcripción de la solicitud de información]

*Tomando en consideración que la Contaduría no es competente de atender su requerimiento, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 antepenúlitmo párrafo de la LTAIPDF, en razón de que no la genera, detenta ni administra, se turna la presente a la OIP de la **JEFATUTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, para su atención procedente.*

La solicitud que se generó es la siguiente:

Folio	***Dependencia***
0100000010913	*Jefatura de Gobierno del Distrito Federal*

Con el número de folio podrá dar seguimiento a su solicitud.

Se orienta de igual forma en el sentido de que la Contaduría es la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones cuenta con autonomía técnica y de gestión y tiene el carácter de autoridad administrativa. Las irregularidades que detecta la Contaduría son resultado de la revisión de la Cuenta Pública, las cuales se remiten para determinar la sanción, si la hubiere, a la PROCURADURÍA FISCAL, a la CONTRALORÍA GENERAL, y a los órganos de control interno de las instituciones autónomas.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, el veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en atención al folio 011600000**92**13, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal** notificó la siguiente respuesta:

"…
Me refiero a su solicitud de información pública con número de folio 0116000009213 presentada en esta Oficina a través del sistema electrónico INFOMEX, por medio de la cual solicita la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular, le informo que el artículo 98 fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 98.- *Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:*

XLVIII. *Tramitar, supervisar y evaluar los procedimientos para la solicitud de pago de aportaciones patronales, como Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Sistema de Ahorro para el Retiro y Fondo de la Vivienda del ISSSTE, así como las aportaciones patronales derivadas de los laudos, como Sistema de Ahorro para el Retiro, Fondo de la Vivienda del ISSSTE, Fondo de Ahorro Capitalizable y Seguro Institucional;*

Por lo antes expuesto, le informo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es el Ente Obligado que detenta la información por usted solicitada sino la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con base en el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Oficina canalizará su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal cuyos datos se mencionan a continuación:

Titular: *Lic. Jennifer Krystel Castillo Madrid*
Dirección: *Plaza la Constitución No. 1, Primer Piso*
Colonia: *Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068*
Teléfono *53458000 extensión 1599.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Correo electrónico: *oip.om@df.gob.mx*
…" (sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** en atención al folio 500000000**90**13, manifestando lo siguiente:

A. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*, pues *¿acaso no conoce la nómina del gobierno al cual supuestamente fiscalizan?, ¿acaso no puede responder a cuántos trabajadores del gobierno al que fiscalizan están cotizando en el ISSSTE?, ¿Acaso no sabe de qué partida presupuestal se obtienen los recursos para pagar pensiones del gobierno al que supuestamente auditan?*

B. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que sí era facultad expresa y exclusiva del Ente Obligado *expedir las leyes acerca del presupuesto, organización de la hacienda pública, la contaduría mayor, la contabilidad, el gasto público del Distrito Federal*; *así como ELABORAR EL PROPIO PRESUPUESTO, es por demás inverosímil que no cuente con la información que de la nómina del gobierno estoy solicitando*.

C. De acuerdo con la fracción II, del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, era facultad del Ente Obligado, examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

D. De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado necesitaba *CONOCER LOS PORMENORES DE LA NÓMINA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ¿DE OTRO MODO CÓMO HACE SU TRABAJO?*

E. De acuerdo con el artículo 42, fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Ente Obligado estaba facultado para recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de diversos funcionarios entre los que destacaba el Contralor General

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, por lo que inclusive de manera indirecta, dicho Ente debería contar en sus archivos con la información requerida.

F. Por lo anterior, *la respuesta de la Asamblea Legislativa es violatoria del artículo 2 de la Ley de Transparencia local y el artículo 6 Constitucional Federal*.

G. *La resolución viola además el deber de "canalizar" la solicitud a la instancia correspondiente cuando estima que es incompetente, como ordena el ante-penúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*.

H. *La respuesta viola el principio de exhaustividad*, ya que el Ente Obligado no buscó en sus archivos la información, ni motivó o fundó adecuadamente su respuesta.

IV. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** en atención al folio 50010000**108**13, manifestando lo siguiente:

A. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*, pues *¿acaso no conoce la nómina del gobierno al cual supuestamente fiscalizan?, ¿acaso no puede responder a cuántos trabajadores del gobierno al que fiscalizan están cotizando en el ISSSTE?, ¿Acaso no sabe de qué partida presupuestal se obtienen los recursos para pagar pensiones del gobierno al que supuestamente auditan?*

B. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que si la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era el órgano fiscalizador de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de lo previsto por el inciso a), fracción X, del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contaba con la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C. *La respuesta viola el principio de exhaustividad*, ya que el Ente Obligado no buscó en sus archivos la información, simplemente optó por *"pasar la bolita al sujeto fiscalizado"*, siendo que si era su tarea fiscalizar al Gobierno del Distrito Federal, *¿cómo es que lo remite al sujeto fiscalizado para consultar información mínimamente necesaria para fiscalizarlo, como lo sería en el presente asunto el detalle de su nómina?*

V. El veintiocho de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal** en atención al folio 011600000**92**13, manifestando lo siguiente:

A. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*.

B. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que si en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, era facultad expresa y exclusiva del Ente Obligado la asesoría jurídica del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como la coordinación de la función jurídica de la Administración Pública local, *es por demás inverosímil que no cuente con la nómina que de la nómina del Gobierno estoy solicitando*.

C. El Ente Obligado debía cuando menos conocer la respuesta a la primera pregunta formulada, ya que le correspondía en términos del artículo 35, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico del Distrito Federal como resultaba ser aquel en materia laboral, y publicar la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde se divulgaba la legislación en materia de la misma naturaleza.

D. *La respuesta viola el principio de exhaustividad*, ya que el Ente Obligado no buscó en sus archivos la información, ni motivó o fundó adecuadamente su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

E. Si bien de la respuesta impugnada se advertía que el Ente Obligado manifestó que el competente para la atención a su solicitud de información era la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Unidad Administrativa que posiblemente contara con la información solicitada con motivo de sus trámites cotidianos, lo cierto era que fue mucho más razonable que estimar que el equipo jurídico asesor del Jefe de Gobierno tuviera la normatividad aplicable a sus propios trabajadores.

VI. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0136/2013, RR.SIP.0138/2013 y RR.SIP.0148/2013 Acumulados**, ordenando con fundamento en el artículo 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, su acumulación a fin de que se resolvieran en un solo expediente; asimismo admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 500000000**90**13, 50010000**108**13 y 011600000**92**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir a los entes obligados los informes de ley respecto de los actos impugnados.

VII. El doce de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0134/13 de la misma fecha, por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La emisión de la respuesta impugnada la hizo con apego al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- No poseía, administraba o generaba la información requerida, lo anterior, si se consideraban las facultades que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le correspondían.

- De acuerdo con lo anterior, sólo legislaba en el ámbito local, siendo que en el caso de la normatividad solicitada por el ahora recurrente, consistente en aquélla que regulaba las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal, se encontraba comprendida en la legislación de orden federal, razón por la cual no poseía la información requerida.

- No era competente tampoco para conocer el número de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que estaban afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ya que no estaba dentro de sus facultades detentar, poseer o administrar dicha información, siendo en el mismo sentido, lo relativo al monto y la partida presupuestal de donde se obtenían los recursos anualmente para el pago de jubilaciones y pensiones de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

- No fiscalizaba la Cuenta Pública directamente, sino por disposición legal ejercía dicha facultad a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que no conocía la nómina del Gobierno del Distrito Federal.

- En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, era dicho Ente el que contaba con su propia Oficina de Información Pública como Ente Obligado autónomo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo reconocía el diverso 4, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- No auditaba directamente a ningún Ente Obligados respecto del presupuesto, pues si su atribución era examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, ello no significaba la fiscalización directa del ejercicio de dicho presupuesto.

- Oportunamente hizo del conocimiento del particular que la información de su interés no era de su competencia, por lo cual lo orientó para que dirigiera su solicitud a las Oficinas de Información Pública del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas.

- No fue posible canalizar la solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, toda vez que no podía hacerlo cuando se trataba de entes obligados de orden federal, como resultaba ser en el caso particular el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, situación por la cual lo orientó a dicho Instituto en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Al no recabar la información requerida por el ahora recurrente, debían declararse infundados sus agravios.

VIII. El doce de febrero de dos mil trece, por medio del oficio CT/DIP/13/280 de la misma fecha, la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La respuesta impugnada se ajustó en todo momento a derecho, pues le hizo saber al particular las causas, razones y motivos que tomó en consideración para llegar a la convicción de que no era competente para atender la solicitud de información, además de orientarlo para que acudiera con el Ente Obligado competente para tener acceso a la información requerida (Jefatura de Gobierno del Distrito Federal), de la cual le proporcionó su folio de registro para que le diera el seguimiento respectivo.

- De acuerdo con lo anterior, los agravios del recurrente debían ser declarados infundados y confirmarse la respuesta impugnada, ya que:

- El recurrente pasó por alto que las preguntas motivo de su solicitud de información no tenían ninguna relación con el funcionamiento y actividades que desarrollaba, pues del contenido de éstas se podía desprender que eran específicas y correspondían a prestaciones laborales de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

- Las preguntas del particular no se referían a sus atribuciones de fiscalización que tuviera conferidas, pues éstas sólo aplicaban al marco normativo de las jubilaciones y prestaciones de seguridad social que tenían los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

- El recurrente carecía de razón y sustento jurídico al afirmar que contaba con la información requerida ya que no la generaba, administraba, manejaba o archivaba, por lo que era evidente que no estaba obligado a tenerla y mucho menos, a perder el carácter de un órgano técnico a cargo de la fiscalización de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal, como inexactamente lo afirmó.

- En términos del artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el supuesto de que tuviera en su poder la información requerida, era evidente que no tendría facultades para proporcionarla al particular, ya que debía canalizar la solicitud de información al Ente que la generó.

- Emitió conforme a derecho la respuesta impugnada, pues por disposición expresa contenida en el artículo 47, párrafo séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no ser competente en la atención de la solicitud, la canalizó al Gobierno del Distrito Federal para garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, lo anterior sin que tuviera que hacer una búsqueda en sus archivos de dicha información, ya que como se refirió en el punto anterior, no generaba, detentaba o administraba la información solicitada.

IX. El doce de febrero de dos mil trece, a través de un oficio sin número de la misma fecha, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Contrario a lo expuesto por el recurrente, la normatividad y la política laboral del personal al servicio del Gobierno del Distrito Federal correspondía a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el objetivo general del Manual de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de agosto de dos mil nueve), el Ente facultado para atender la solicitud de información era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal por conducto de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, por lo que a través de la respuesta impugnada informó al particular de manera clara y precisa que canalizó su solicitud a dicha Dependencia a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, proporcionándole para tal efecto los datos necesarios, en términos de lo previsto por los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42 de su Reglamento.

X. El quince de febrero de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentados a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, a la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** rindiendo los informes de ley que les fueron requeridos y admitió las pruebas que ofrecieron.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con los informes de ley rendidos por los entes obligados para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. El veintiocho de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de los informes de ley rendidos por los entes obligados, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, eran desafortunadas, debido a que interpretaban la ley de modo que conducía a consecuencias absurdas.

- Lo previsto por el artículo 11, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, implicaba una condición sujeta a demostración, misma que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no proporcionó, es decir, la *normatividad* que lo obligaría a remitir la solicitud a quien generó la información.

- Aunado a lo anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal admitió tácitamente que poseía la información, de lo contrario no podría cumplir con su función fiscalizadora.

- Siguiendo la interpretación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se llegaría al absurdo de que ninguna información por ésta generada podría ser proporcionada porque ella se basaba en información que a su vez era proporcionada por otros entes, pues su razón de existencia era revisar información generada por otras Dependencias.

- Una vez que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal confeccionara sus auditorías, cuyos insumos necesariamente eran generados por las Entidades a las cuales revisaba, la auditoría se convertía en información generada por ésta y alimentada por información ajena.

- Por lo anterior, derivado del análisis exhaustivo de las auditorías de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, era que se desprendía la información que solicitó.

- Como medio de prueba requirió que se solicitara a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vía de informe, la remisión de la última auditoría general concluida y practicada a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en lo referente a la nómina del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior, para demostrar que dicha dependencia poseía y administraba la información requerida en el cumplimiento de sus funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de los informes de ley rendidos por los entes obligados.

Por otra parte, en relación con el medio de prueba ofrecido por el particular, se hizo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establecía que las partes debían asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, al no haber sido exhibida y al no haberse expuesto impedimento alguno para hacerlo, ésta fue desechada.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIII. El ocho de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

XIV. El once de marzo de dos mil trece, a través de un correo electrónico, la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0503/13 de la misma fecha, por medio del cual formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XV. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, formulando sus alegatos, no así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al recurrente, quienes se abstuvieron de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XVI. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, considerando que para determinar a cuál de las partes asistía la razón era necesario estudiar la competencia de los entes obligados para poseer, generar o administrar la información requerida, estudiar su marco normativo y realizar las investigaciones procedentes, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Los entes obligados no hicieron valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación de los entes recurridos de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En las solicitudes de información que dieron origen al presente recurso de revisión, el particular cuestionó a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** (folio 500000000**90**13), a la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** (folio 50010000**108**13) y a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** (folio 011600000**92**13), lo siguiente:

1. ¿Cuál era la normatividad que regulaba las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?

2. ¿Qué proporción (respecto del total) de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal estaba afiliada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. ¿Qué monto y de qué partida presupuestal se obtenían los recursos anualmente para el pago de jubilaciones y pensiones de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal?

En respuesta, la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señaló que la información de interés del particular no era de su competencia, ya que no la generaba, poseía, administraba o resguardaba, por lo que le sugirió que dirigiera una nueva solicitud a la Unidad de Enlace del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, proporcionándole para tal efecto sus datos de ubicación y contacto, agregando los datos de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, sostuvo que la información solicitada por el particular no era de su competencia, bajo el argumento de que quien la detentaba, generaba o administraba era la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tal y como se desprendía de la propia solicitud.

Asimismo, con fundamento en los artículos 46 y 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informó al particular que turnó (canalizó) la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para su atención, indicando el número de folio generado por el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a efecto de que le diera seguimiento.

Además, agregó que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal era la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal tenía a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación y que en el desempeño de sus atribuciones contaba con autonomía técnica y de gestión, por lo que tenía el carácter de autoridad administrativa. Asimismo, refirió que las irregularidades que detectaba eran resultado de la revisión de la Cuenta Pública, las cuales se remitían para determinar la sanción, si la hubiera, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, a la Contraloría General del Distrito Federal y a los Órganos Internos de Control de las Instituciones Autónomas.

Por último, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** informó al particular que no poseía la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 98, fracción XLVIII del *"Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"*, el Ente Obligado competente era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, razón por la cual con fundamento en el diverso 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informó que canalizó su solicitud a la Oficina de Información Pública de dicha Dependencia, proporcionándole sus datos de ubicación y contacto.

Inconforme con las respuestas anteriores, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

I. En el caso de la respuesta emitida por la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**:

A. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*, pues *¿acaso no conoce la nómina del gobierno al cual supuestamente fiscalizan?, ¿acaso no puede responder a cuántos trabajadores del gobierno al que fiscalizan están cotizando en el ISSSTE?, ¿Acaso no sabe de qué partida*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presupuestal se obtienen los recursos para pagar pensiones del gobierno al que supuestamente auditan?

B. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que sí era facultad expresa y exclusiva del Ente Obligado *expedir las leyes acerca del presupuesto, organización de la hacienda pública, la contaduría mayor, la contabilidad, el gasto público del Distrito Federal*; *así como ELABORAR EL PROPIO PRESUPUESTO, es por demás inverosímil que no cuente con la información que de la nómina del gobierno estoy solicitando*.

C. De acuerdo con la fracción II, del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, era facultad del Ente Obligado, examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

   De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado necesitaba CONOCER LOS PORMENORES DE LA NÓMINA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ¿DE OTRO MODO CÓMO HACE SU TRABAJO?

D. De acuerdo con el artículo 42, fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Ente Obligado estaba facultado para recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de diversos funcionarios entre los que destacaba el Contralor General del Distrito Federal, por lo que inclusive de manera indirecta, dicho Ente debería contar en sus archivos con la información requerida.

E. Por lo anterior, *la respuesta de la Asamblea Legislativa es violatoria del artículo 2 de la Ley de Transparencia local y el artículo 6 Constitucional Federal*.

F. *La resolución viola además el deber de "canalizar" la solicitud a la instancia correspondiente cuando estima que es incompetente, como ordena el ante-penúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*.

G. *La respuesta viola el principio de exhaustividad*, ya que el Ente Obligado no buscó en sus archivos la información, ni motivó o fundó adecuadamente su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Respecto de la respuesta emitida por la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**:

D. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*, pues *¿acaso no conoce la nómina del gobierno al cual supuestamente fiscalizan?, ¿acaso no puede responder a cuántos trabajadores del gobierno al que fiscalizan están cotizando en el ISSSTE?, ¿Acaso no sabe de qué partida presupuestal se obtienen los recursos para pagar pensiones del gobierno al que supuestamente auditan?*

E. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que si la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era el órgano fiscalizador de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de lo previsto por el inciso a), fracción X, del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contaba con la información requerida.

F. La respuesta viola el principio de exhaustividad, ya que el Ente Obligado no buscó en sus archivos la información, simplemente optó por *"pasar la bolita al sujeto fiscalizado"*, siendo que si era su tarea fiscalizar al Gobierno del Distrito Federal, *¿cómo es que lo remite al sujeto fiscalizado para consultar información mínimamente necesaria para fiscalizarlo, como lo sería en el presente asunto el detalle de su nómina?*

III. En el caso de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal**, el particular manifestó lo siguiente:

F. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*.

G. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que si en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, era facultad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expresa y exclusiva del Ente Obligado la asesoría jurídica del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como la coordinación de la función jurídica de la Administración Pública local, *es por demás inverosímil que no cuente con la nómina que de la nómina del Gobierno estoy solicitando*.

H. El Ente Obligado debía cuando menos conocer la respuesta a la primera pregunta formulada, ya que le correspondía en términos del artículo 35, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico del Distrito Federal como resultaba ser aquel en materia laboral, y publicar la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde se divulgaba la legislación en materia de la misma naturaleza.

I. *La respuesta viola el principio de exhaustividad*, ya que el Ente Obligado no buscó en sus archivos la información, ni motivó o fundó adecuadamente su respuesta.

J. Si bien de la respuesta impugnada se advertía que el Ente Obligado manifestó que el competente para la atención a su solicitud de información era la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Unidad Administrativa que posiblemente contara con la información solicitada con motivo de sus trámites cotidianos, lo cierto era que fue mucho más razonable que estimar que el equipo jurídico asesor del Jefe de Gobierno tuviera la normatividad aplicable a sus propios trabajadores.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública con folios 500000000**90**13, 50010000**108**13 y 011600000**92**13 (visibles a fojas doce a catorce, treinta y cuatro a treinta y seis y cincuenta y nueve a sesenta y uno del expediente), de la digitalización del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0099/13 del veintiuno de enero de dos mil trece (visible a fojas dieciocho y diecinueve del expediente), del oficio CT/DIP/13/0092 del veintiuno de enero de dos mil trece (visible a fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres del expediente), de la digitalización del oficio CJSL/OIP/115/2012 del veintitrés de enero de dos mil trece (visible a foja cincuenta y siete y cincuenta y ocho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del expediente) y de los escritos iniciales del recurrente (visibles a fojas dos a cinco, veinticuatro a veintiséis y cincuenta y tres a cincuenta y seis del expediente), a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que mientras cada uno de los entes obligados afirmó no ser el competente para dar respuesta a los cuestionamientos del particular, desde el punto de vista de éste último cada uno cuenta con atribuciones para atender su solicitud, por lo que resulta procedente analizar si la incompetencia a la que se acogieron cada uno está fundada en atribuciones que normativamente tienen conferidas y si la gestión de las solicitudes fue realizada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que a través de las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, el particular cuestionó a los entes obligados lo siguiente:

1. *¿Cuál es la normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los **trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal**?*

2. *¿Qué proporción (respecto del total) de **trabajadores del Gobierno del Distrito Federal** está afiliada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)?*

3. *¿Qué monto y de qué partida presupuestal se obtienen los recursos anualmente para el pago de jubilaciones y pensiones de **trabajadores del Gobierno del Distrito Federal**?*

Como puede advertirse de las interrogantes precedentes, la información de interés del particular es sobre los **trabajadores del Gobierno del Distrito Federal** y las prestaciones de seguridad social relacionadas con éstos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Con esas referencias, considerando que el ahora recurrente solicitó información sobre trabajadores al servicio del *"Gobierno del Distrito Federal"*, sin especificar cuáles eran los entes obligados de su especial interés y sin que lo previnieran en términos de lo dispuesto por el artículo 47, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de determinar el alcance de los requerimientos formulados, este Instituto estima que la información de su interés es aquella relacionada con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal por las razones que se exponen a continuación.

El *"Estado"* como nación, es la sociedad jurídicamente organizada capaz de realizar la totalidad de los fines humanos, cuyos elementos principales son entre otros, el territorio, la población y el **gobierno**[1].

En ese sentido, el fin último del Estado se sintetiza en el denominado *bien común* o *bien público* que consiste en el establecimiento del conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre como miembro de una sociedad pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual.

Bajo esa premisa, el *Estado* ejerce sus funciones a través de un poder organizado que sea capaz de resguardar el orden, la paz y la seguridad (1), de organizar la conducta de los sujetos de derecho mediante normas jurídicas (2), y que ejerce un poder directo sobre los ciudadanos a través de órganos cuyas competencias estén señaladas en una Constitución General (3).

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *"Manual del Justiciable"*, 1ª edición, Editorial Corunda, México, 2003, p. 7.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas capacidades acorde al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son las diferentes formas en que se manifiesta la voluntad del *Estado* para alcanzar sus fines y a las que tradicionalmente se les ha clasificado en tres: administrativa, legislativa y judicial, lo que da origen a la teoría de la división de poderes que implica la existencia de un **Poder Ejecutivo**, un Poder Legislativo y un Poder Judicial[2].

Precisado lo anterior y en relación con la estimación hecha por este Instituto relativa a que la información de interés del particular es aquella relacionada con los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se debe decir que ésta encuentra sustento en el hecho de dicha administración se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo local quien tiene encomendadas las tareas de *gobierno* y *administración pública*, a las que en la práctica se les identifica directamente con la instancia gubernamental o de gobierno del Estado, quien a través de los distintos entes u órganos que lo componen interactúa directamente con la ciudadanía que reside en su territorio para la consecución del bien público.

En apoyo a lo anterior, conviene citar a continuación los conceptos de *gobierno* y *administración pública*:

> *"**GOBIERNO**. I. (Del latín gubernatio-onis, de gubernare, gobernar) En el lenguaje usual es sinónimo de dirigir, regir, administrar, mandar, conducir, guiar, etc. Es el agrupamiento de personas que ejercen el poder. Es la Dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen a todo el pueblo"[3].*

[2] *Idem*. p. 8.
[3] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "*Diccionario Jurídico Mexicano"*, décima quinta edición, México, Porrua-UNAM, 2001, p. 1536.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** El Vocablo administración tiene su raíz etimológica en el latinismo administratio, onis, que significa acción o efecto de administrar, voz que a su vez proviene del verbo latino adminstrare y que se define como gobernar ejercer la autoridad el mando, en un territorio y sobre las personas que lo habitan"[4].*

Por lo expuesto hasta este punto, puede inferirse que el Poder Ejecutivo (local o federal) además de ser el responsable de gobernar, es titular de la administración pública (local o federal), mismo que tiene a su cargo una doble tarea: de *gobierno*, que consiste en la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos, y de *administración* que como función organizadora de los servicios públicos, debe realizarse de manera permanente y continua, en beneficio y para el bienestar de los gobernados[5].

En ese sentido, se concluye que si el *gobierno* y la *administración* son tareas que se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo local como resulta ser en el presente caso, el cual tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, resulta incuestionable que todos los trabajadores que prestan sus servicios a la Administración Pública, son en consecuencia trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal, que refirió el ahora recurrente.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el concepto *"Gobierno del Distrito Federal"* manejado por el particular en las solicitudes de información, tiene identidad con el concepto de Administración Pública del Distrito Federal, por lo que es factible encauzar el estudio de sus planteamientos atendiendo a dicho enfoque.

[4] Real Academia Española, Voces: "Administración" y "Administrar", en *"Diccionario de la Lengua Española",* t. a-g, 21ª edición, Madrid, Espasa Calpe, 1992, p. 44.
[5] Porrúa Pérz Francisco, "Teoría del Estado", 28ª edición, México, 1996,Porrúa, p. 299.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior en apego al principio de congruencia que debe prevalecer en toda resolución, es decir, la coherencia entre lo requerido a los entes obligados y lo que este Instituto resuelva sobre sus inconformidades.

A la determinación que antecede, sirve de de apoyo la siguiente Tesis aislada:

No. Registro: 239,479
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
217-228 Cuarta Parte
Tesis:
Página: 77
Genealogía: Informe 1987, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 252, página 189.

CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. EN QUE CONSISTE ESTE PRINCIPIO. La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes.
Amparo directo 8650/86. Municipio de Rioverde, San Luis Potosí. 15 de junio de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Arroyo Moreno.
Amparo directo 1213/87. Francisco Araujo Alatriste. 1o. de junio de 1987. Cinco votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: Hilda Martínez González.
Séptima Época, Cuarta Parte:
Volumen 88, página 31. Amparo directo 5981/74. Benita Mata viuda de Torres. 7 de abril de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.
Volumen 55, página 23. Amparo directo 4388/71. José María Peñuelas. 2 de julio de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.
Volumen 54, página 122. Amparo directo 4419/70. Jesús L. Camacho. 15 de junio de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen CV, página 27. Amparo directo 2014/65. María de Jesús Villalpando Jiménez de Dávila y coagraviados. 9 de marzo de 1966. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela.
Volumen XXVIII, página 136. Amparo directo 7333/58. Angel Piña. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente. Manuel Rivera Silva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Volumen XX, página 51. Amparo directo 7906/57. Graciana Bobadilla viuda de Fernández. 13 de febrero de 1959. Cinco votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Nota:
En el Volumen 88, página 31; Volumen 55, página 23; y Volumen XXVIII, página 136, la tesis aparece bajo el rubro "CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA, PRINCIPIO DE.".
En el Volumen 54, página 122, la tesis aparece bajo el rubro "SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS.".
En el Volumen CV, página 27, la tesis aparece bajo el rubro "CONGRUENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, PRINCIPIO DE LA.".
En el Volumen XX, página 51, la tesis aparece bajo el rubro "CONGRUENCIA, ALCANCE DEL PRINCIPIO DE.

Precisado lo anterior, y toda vez que los cuestionamientos del particular tratan sobre **trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal** (**Gobierno del Distrito Federal**) debe referirse en primer término al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que al efecto establece:

Artículo 33.- *A la* ***Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal****; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna* ***de la Administración Pública del Distrito Federal****.*
…

Conforme a la disposición previamente transcrita, se advierte que a la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** le corresponde, entre el despacho de las materias a su cargo, aquella relativa a **la administración y desarrollo de personal de la Administración Pública del Distrito Federal**.

En relación con lo anterior, resulta posible referir que a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** le corresponden las siguientes atribuciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Llevar a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, los registros del personal de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos, así como de las Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal.

- Normar, formular, operar y verificar el otorgamiento de las **prestaciones** económicas, **sociales** y/o en especie, así como de los **seguros destinados a la protección del personal y la difusión y administración de dichos seguros**.

- **Tramitar, supervisar y evaluar los procedimientos para la solicitud de pago de aportaciones patronales**, como Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Sistema de Ahorro para el Retiro y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las aportaciones patronales derivadas de los laudos, como Sistema de Ahorro para el Retiro, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de Ahorro Capitalizable y Seguro Institucional.

Lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 98, fracciones III, XLIV y XLVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 98.-*** *Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:*
> *…*
>
> ***III.*** *Llevar a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, los registros del personal de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos, así como de las entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal;*
> *…*
>
> ***XLIV.*** *Normar, formular, operar y verificar el otorgamiento de las prestaciones económicas, sociales y/o en especie, así como de los seguros destinados a la protección del personal y la difusión y administración de dichos seguros;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***XLVIII.*** *Tramitar, supervisar y evaluar los procedimientos para la solicitud de pago de aportaciones patronales, como Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Sistema de Ahorro para el Retiro y Fondo de la Vivienda del ISSSTE, así como las aportaciones patronales derivadas de los laudos, como Sistema de Ahorro para el Retiro, Fondo de la Vivienda del ISSSTE, Fondo de Ahorro Capitalizable y Seguro Institucional;*
> *…*

En concordancia con lo anterior, se debe señalar que el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal[6], refiere como objetivo general de la citada Dirección General y, como atribuciones de su Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros, así como de su Jefatura de Unidad Departamental de Autorización de Pagos a Terceros y de su Subdirección de Prestaciones, lo siguiente:

> ***OBJETIVO GENERAL***
>
> *La **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** se encuentra en el Área Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, concretamente **forma parte de la Oficialía Mayor**, **su ámbito de acción abarca fundamentalmente la administración de los recursos humanos** (**Personal de Base**, **Lista de Raya-Base**, Eventuales, Honorarios, Mandos Medios y Superiores) **de las Dependencias, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, En este contexto se estableció el siguiente **objetivo**:*
>
> *Estudiar y evaluar los Sistemas de Administración de Personal del Gobierno del Distrito Federal, para promover, coordinar y planear la aplicación de Políticas, Normas y Procedimientos que permitan propiciar la modernización en los Sistemas de Administración de los Recursos Humanos, con el fin de llevar a cabo diversas medidas técnicas y administrativas para mejorar la organización y el funcionamiento de las Estructuras Orgánicas, así como **dirigir y conducir las relaciones laborales,** la política salarial y **el otorgamiento de prestaciones** económicas**, sociales** y/o en especie **a los que tienen derecho el personal al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal**, para lo cual con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, coordina la formulación, aplicación y operación de las Condiciones Generales de Trabajo,*

[6] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de agosto de dos mil nueve.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Servicio Público de Carrera y lo relativo a los Programas de Capacitación y Enseñanza Abierta.

…

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS A TERCEROS

• ***Coordinar la elaboración y difusión del calendario para la recepción de la información del*** *Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Nóminas,* ***Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a favor del ISSSTE, CAPREPOLI y CAPTRALIR****.*

• ***Supervisar que mediante resúmenes de control, se realice la consolidación de los importes de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a favor del ISSSTE, CAPREPOLI y CAPTRALIR que reportan las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados****.*

…

• ***Revisar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas, para tramitar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos a favor del ISSSTE****, FOVISSSTE,* ***CAPTRALIR y CAPREPOLI, del personal registrado en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina****.*

…

JUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGOS A TERCEROS

• Revisar que la información que se recibe de la nómina centralizada, para la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los descuentos de los servidores públicos, así como de las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal a favor del ISSSTE, FOVISSSTE, CAPTRALIR, CAPREPOL y TERCEROS sea la correcta.

…

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES

…

• ***Actualizar las políticas para el otorgamiento de prestaciones y de servicio a los trabajadores.***

…

• Elaboración y trámite a través de Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones el comprobante de pago del ISSSTE (TG1).

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Proporcionar información a las Entidades Normativas, Autoridades Fiscales y en General a las Dependencias y Delegaciones que lo soliciten, relativa a los descuentos y aportaciones patronales de Seguridad Social.
…

Conforme a las transcripciones anteriores, el ámbito de acción de la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** de la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, **abarca la administración de los recursos humanos** (personal de base, lista de raya-base, eventuales, honorarios, mandos medios y superiores) de las Dependencias, Órganos Político Administrativos y Entidades **de la Administración Pública del Distrito Federal** y, que como parte de su objetivo general está **dirigir y conducir las relaciones laborales**, la política salarial **y el otorgamiento de prestaciones** económicas, **sociales** y/o en especie **a los que tienen derecho, es decir, el personal al servicio de dicha Administración**.

Asimismo, se advierte que a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal le corresponde a través de su Subdirección de Control Fiscal y **Autorización de Pagos a Terceros**, su **Jefatura de Unidad Departamental de Autorización de Pagos a Terceros** y su **Subdirección de Prestaciones**, lo siguiente:

i. **Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros**:

- **Coordinar la elaboración y difusión del calendario para la recepción de la información** del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Nóminas, **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal**.

- **Supervisar que mediante resúmenes de control, se realice la consolidación de los importes de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a favor del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal que reportan las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados.

- **Revisar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas, para tramitar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal**, del personal registrado en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina.

ii. Jefatura de Unidad Departamental de Autorización de Pagos a Terceros:

- **Revisar que la información que se recibe de la nómina centralizada, para la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los descuentos de los servidores públicos, así como de las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y TERCEROS sea la correcta**.

iii. Subdirección de Prestaciones:

- Elaboración y trámite a través de Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones el comprobante de pago del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** (TG1).

- Proporcionar información a las Entidades Normativas, Autoridades Fiscales y en general a las Dependencias y Delegaciones que lo soliciten, relativa a los descuentos y aportaciones patronales de seguridad social.

Con base en las disposiciones legales previamente referidas, este Instituto determina que hay elementos suficientes para afirmar que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, es el Ente Obligado que podría responder a los tres cuestionamientos planteados en las solicitudes de información, pues entre la naturaleza de la información requerida y las atribuciones del Ente Obligado referido, hay identidad y relación jurídica para pronunciarse al respecto.

Lo anterior, máxime que de las constancias que se encuentran en el expediente, este Instituto pudo advertir lo siguiente:

- Derivado de la presentación de la solicitud de información con folio 011600000**92**13, además de informar que no poseía la información de interés del particular, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales manifestó haber canalizado su solicitud a la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**.

- De la revisión a la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud presentada ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, específicamente a la impresión de la pantalla *"Generación de nuevos folios por canalización"* (foja sesenta y cuatro del expediente), se corroboró que dicha Dependencia canalizó a través del referido sistema a la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, la solicitud del particular, generándose el folio **0114000018313**.

- Consultado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el folio 0114000018313, se advirtió que la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** por conducto de su **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** a través del oficio SCFAPT/0040/2013, manifestó en atención a las interrogantes del particular, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA

La ***Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal****; a través de la* ***Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros****,* ***es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con la fracción VI del Artículo 98 del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F., en concordancia con la Circular DGADP/0000101/2011****.*

SOLICITUD: *De la lectura integral de su solicitud, se advierte que requiere lo siguiente:*

[Transcripción de la solicitud de información]

RESPUESTA: *Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1; 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 52, párrafo primero; 54 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); así como los Artículos 5 y 6 de su Reglamento, se da respuesta a la solicitud de mérito, en los mismos términos en los que ha sido desglosada:*

1. Los trabajadores cuya nómina se procesa a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina*,* ***para efectos de las jubilaciones y prestaciones de seguridad social se clasifican en tres grupos****:* ***Trabajadores con tipo de nómina 1 'Base' Trabajadores con tipo nómina 4 'Haberes'*** *y* ***Trabajadores con Tipo Nómina 5 'Lista de Raya'****.*

En forma concreta se le informa:

a).- ***La normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores con tipo de nómina 1****,* ***es la Ley del ISSSTE****;*

b).- ***La normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social del personal con tipo de nómina 4****,* ***es la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal****; y,*

c).- ***La normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones se seguridad social del personal con tipo de nómina 5****,* ***es el Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal****.*

2.- *Conforme a la nómina de la primera quincena de enero de 2013,* ***los trabajadores con Tipo de Nómina 1 'Base', cuyo recibo se procesa a través del Sistema Integral***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desconcentrado de Nómina y que se encuentra incorporados integralmente al régimen obligatorio del ISSSTE, representan el 43% del total de trabajadores activos registrados en el SIDEN*.*

3.- *En cuanto a su solicitud de conocer qué monto y de qué partida presupuestal se obtienen los recursos anualmente para el pago de jubilaciones y pensiones de trabajadores al Gobierno del Distrito Federal, se le comunica que esta Unidad Administrativa no tiene entre sus atribuciones ejercer centralmente recursos para el pago de jubilaciones por lo que sugiere plantear su petición a las siguientes Instancias:*

EL Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para el caso de las jubilaciones que se cubren a los trabajadores con Tipo de Nómina 1 'Base' (artículo 5 de la Ley del ISSSTE);

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL) para el caso de las jubilaciones que se cubren a los trabajadores con Tipo de Nómina 4 'Haberes' (Artículo 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal);

Caja de Previsión para Trabajadores de la Lista de Raya del Distrito Federal (CAPTRALIR) para el caso de las jubilaciones que se cubren a los trabajadores con Tipo de Nómina 5 'Lista de Raya' (Artículo 26 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal).
…" (sic)

De acuerdo con la respuesta anterior, se corrobora que la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** por conducto de su **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, es el Ente Obligado que podría estar en posibilidades de proporcionar la información de interés del particular, pues además de que la naturaleza de las interrogantes formuladas y las atribuciones de dicha Dependencia, es claro que ésta ha asumido la competencia para proporcionar dicha información (numerales **1** y **2**) al referir en un primer momento que su *"… Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; a través de la Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros,* ***es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***requerimiento que nos ocupa**…"* (sic) y de las respuestas a los cuestionamientos planteados se advierte que ha informado lo siguiente:

1. Al cuestionamiento **1** *(¿Cuál es la normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?)*, que los trabajadores cuya nómina procesa a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, para efectos de las jubilaciones y prestaciones de seguridad social se clasifican en tres grupos:

a) Trabajadores con tipo de nómina 1 "Base".

b) Trabajadores con tipo nómina 4 "Haberes".

c) Trabajadores con tipo Nómina 5 "Lista de Raya".

De acuerdo con lo anterior:

a) **La normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores con tipo de nómina 1**, **es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

b) **La normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social del personal con tipo de nómina 4**, **es la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal**.

c) **La normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social del personal con tipo de nómina 5**, **es el Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal**.

2. En relación con el cuestionamiento **2** *(¿Qué proporción —respecto del total— de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal está afiliada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado —ISSSTE—)*, que **conforme a la nómina de la primera quincena de enero de dos mil trece, los trabajadores con tipo de nómina 1 "Base", cuyo recibo se procesa a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina y que se encuentra incorporados integralmente al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representan el cuarenta y tres por ciento (43%) del total de trabajadores activos registrados en el referido Sistema.

Sin que represente un obstáculo a la determinación alcanzada hasta este punto (competencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para atender las solicitudes de información con los folios 500000000**90**13, 50010000**108**13 y 011600000**92**13), que en atención a la pregunta marcada con el numeral **3** *(¿Qué monto y de qué partida presupuestal se obtienen los recursos anualmente para el pago de jubilaciones y pensiones de* ***trabajadores del Gobierno del Distrito Federal****?)*, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal se haya pronunciado en el sentido de que *"… no tiene entre sus atribuciones ejercer centralmente recursos para el pago de jubilaciones por lo que sugiere plantear su petición a las siguientes Instancias:*

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para el caso de las jubilaciones que se cubren a los trabajadores con Tipo de Nómina 1 'Base' (artículo 5 de la Ley del ISSSTE);

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL) para el caso de las jubilaciones que se cubren a los trabajadores con Tipo de Nómina 4 'Haberes' (Artículo 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal);

Caja de Previsión para Trabajadores de la Lista de Raya del Distrito Federal (CAPTRALIR) para el caso de las jubilaciones que se cubren a los trabajadores con Tipo de Nómina 5 'Lista de Raya' (Artículo 26 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal)" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se debe reiterar como quedó advertido en párrafos precedentes, el ámbito de acción de la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** de la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, **abarca la administración de los recursos humanos** (personal de base, lista de raya-base, eventuales, honorarios, mandos medios y superiores) de las Dependencias, Órganos Político Administrativos y Entidades **de la Administración Pública del Distrito Federal** y que como parte de su objetivo general está **dirigir y conducir las relaciones laborales**, la política salarial **y el otorgamiento de prestaciones** económicas, **sociales** y/o en especie **a los que tienen derecho el personal al servicio de dicha Administración**, máxime que por medio de las siguientes Unidades Administrativas le corresponde lo siguiente:

A través de su **Subdirección de Control Fiscal y Autorización de Pagos a Terceros**:

- **Coordinar la elaboración y difusión del calendario para la recepción de la información** del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Nóminas, **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal**.

- **Supervisar que mediante resúmenes de control, se realice la consolidación de los importes de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal que reportan las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados.**

- **Revisar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas, para tramitar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, del personal registrado en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina.

Por medio de su Jefatura de Unidad Departamental de Autorización de Pagos a Terceros:

- **Revisar que la información que se recibe de la nómina centralizada, para la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas de los descuentos de los servidores públicos, así como de las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y TERCEROS sea la correcta**.

Por conducto de su **Subdirección de Prestaciones**:

- Elaboración y trámite a través de Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones el comprobante de pago del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (TG1).

- Proporcionar información a las Entidades Normativas, Autoridades Fiscales y en General a las Dependencias y Delegaciones que lo soliciten, relativa a los descuentos y aportaciones patronales de Seguridad Social.

Con base en lo anterior, se concluye que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ineludiblemente es la competente para pronunciarse respecto de los planteamientos de las solicitudes de información con los folios 500000000**90**13, 50010000**108**13 y 011600000**92**13, pues además de que tiene las atribuciones para ello, ha reconocido expresamente su competencia para tal propósito como ha quedado advertido en la atención que brindó a la diversa solicitud de información con folio 01140000**183**13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Colegiado estima conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *La* ***Asamblea Legislativa*** *es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que* ***le corresponde la función legislativa del Distrito Federal****, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*
…

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa*:*

I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

IV.- Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;

VI.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se regirá, por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, y dependerá, para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII.- Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento;

X.- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XI.- Aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los consejeros de la misma;

XII.- Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;

XIII.- Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV.- Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

XV.- Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVI.- Conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a).- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

b).- El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;

c).- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

d).- El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

XIX.- Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo.

Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XX. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;

XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXII. Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIII. Otorgar la distinción a las Ciencias, las Artes así como a la Ejecución Musical y Artística, a los ciudadanos que se hayan distinguido en las ciencias, las artes y a la interpretación musical, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXIV. Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXV. Otorgar en el mes de diciembre de cada año la medalla al Mérito Policial, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en reconocimiento al honor y que se hayan distinguido en los dos últimos años en el deber de mantener el orden público y la seguridad de las personas en el Distrito Federal, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXVI.- Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVII.- Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVIII.- Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXIX.- Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes;

XXX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXI. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXII. Designar a los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley respectiva;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXIII. Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXIV. Remover a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley, y

XXXV. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2o.- *Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:*

I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
…

IV. Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entidad de fiscalización del Distrito Federal;
…

IX. Cuenta Pública: Informe sobre la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y legal que los Sujetos de Fiscalización, rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos, durante un ejercicio fiscal, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;
…

Artículo 3º.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría *conforme a lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

La ***Contaduría es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación****.*

La función fiscalizadora que realiza la Contaduría, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Contaduría en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.
…

Artículo 8o.- Corresponde a la Contaduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar la Cuenta Pública;

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego al Estatuto de Gobierno, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados;

c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas; y
…

e) Aplicaron los recursos, conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley.

III. Establecer las normas, sistemas, métodos y procedimientos para la revisión de la Cuenta Pública;

IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados que resulten aplicables al Sector Público;

V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas de auditoría; de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría;

VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos.

Emitir opinión sobre el informe de avance programático presupuestal y financiero, dentro de los treinta días siguientes a su presentación y entrega a la Contaduría;

VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

IX. Conforme a lo dispuesto en la fracción precedente, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados;

X. Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización, copias de los informes o dictámenes de las auditorias y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones, que en su caso, se estimen pertinentes;

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas y métodos procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que se estimen procedentes por mandato expreso del Pleno a través de la Comisión, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Contador Mayor.

Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Contaduría deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos.

XII. Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes;

XIII. Emitir las recomendaciones, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorias practicadas;

XIV. Verificar el otorgamiento de cauciones o garantías, de modo que éstas se ajusten a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;

XV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento;

XVI. DEROGADA;

XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno de la Asamblea, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención;

XVIII. Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen. Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones; para ello elaborará y presentará a la Comisión, el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente, y

XIX. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- *A la* ***Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías*. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;

V. Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el congreso de la unión relativas al Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la consideración del presidente de la república;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el jefe de gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales; XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXVI. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

De los ordenamientos previamente transcritos, se desprende lo siguiente:

- La **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** es el órgano local de Gobierno del Distrito Federal al que **le corresponde la función legislativa del Distrito Federal**, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer entre otras las siguientes atribuciones:

- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

- Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se regirá por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, y dependerá para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente.

- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las licencias que éste solicite y designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo.

- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de: i) el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ii) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, iii) El

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y iv) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.

- Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

- Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- La **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la entidad de fiscalización del Distrito Federal**, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.

  Dicha entidad, en el ejercicio de su labor cuenta específicamente entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Revisar la Cuenta Pública.

- Establecer las normas, sistemas, métodos y procedimientos para la revisión de la Cuenta Pública.

- Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados que resulten aplicables al sector público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas de auditoría, de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto.

- Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

- Conforme a lo dispuesto en el punto precedente, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados.

- Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes.

- Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen.

- A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** le corresponde el despacho de las materias relativas a las **funciones de orientación**, **asistencia**, **publicación oficial**, y **coordinación de asuntos jurídicos**; **revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa**; **revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos**, **decretos**, **acuerdos** y **demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil**, el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías**.

  Dicha dependencia, en el ejercicio de su labor cuenta específicamente entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal.

- Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende.

- Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal.

- Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo.

- Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten.

- Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos.

- Intervenir en los juicios de amparo, cuando el jefe de gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite.

- Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo.

- Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

- Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica.

- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica.

De acuerdo con los preceptos normativos transcritos, se determina que este Instituto no logró ubicar disposición legal alguna que permita afirmar que la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y la **Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** cuentan con atribuciones a partir de las cuales puedan pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información de interés del particular, por lo que en ese sentido dichos entes obligados no son competentes para atender los cuestionamientos formulados.

En ese sentido, le asiste la razón a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y a la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** cuando al rendir sus informes de ley manifestaron respectivamente que no poseían, administraban o generaban la información de interés del particular.

No obstante, de lo anterior también se advierte que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** tiene como atribuciones el despacho de las materias relativas a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; **revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos lo soliciten y emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

En ese sentido, es evidente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió atender el requerimiento **1** de la solicitud de información del particular (*¿Cuál es la **normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social** de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?*), pues de acuerdo con el artículo 35, fracciones VII, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información de interés del ahora recurrente está relacionada con sus atribuciones.

Sin que constituya un obstáculo a la determinación alcanzada anteriormente, que el recurrente haya manifestado:

I. En el caso de la respuesta emitida por la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**:

A. **Era falso que no poseyera, generara o administrara la información solicitada**, pues *¿acaso no conoce la nómina del gobierno al cual supuestamente **fiscalizan**?, ¿acaso no puede responder a cuántos trabajadores del gobierno al que **fiscalizan** están cotizando en el ISSSTE?, ¿Acaso no sabe de qué partida*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presupuestal se obtienen los recursos para pagar pensiones del gobierno al que supuestamente ***auditan****?*

B. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que sí era facultad expresa y exclusiva del Ente Obligado *expedir las leyes acerca del presupuesto, organización de la hacienda pública, la contaduría mayor, la contabilidad, el gasto público del Distrito Federal*; *así como ELABORAR EL PROPIO PRESUPUESTO, es por demás inverosímil que no cuente con la información que de la nómina del gobierno estoy solicitando*.

C. De acuerdo con la fracción II, del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, era facultad del Ente Obligado, examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

   De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado necesitaba *CONOCER LOS PORMENORES DE LA NÓMINA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ¿DE OTRO MODO CÓMO HACE SU TRABAJO?*

D. De acuerdo con el artículo 42, fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Ente Obligado estaba facultado para recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de diversos funcionarios entre los que destacaba el Contralor General del Distrito Federal, por lo que inclusive de manera indirecta, dicho Ente debería contar en sus archivos con la información requerida.

Al respecto, se debe decir que si bien como quedó advertido de las atribuciones conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte que le corresponde revisar la Cuenta Pública (A), la función legislativa del Distrito Federal (B) incluyendo examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (C) y recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, el informe por escrito de resultados anuales de las acciones del Contralor General del Distrito Federal (D), lo cierto es que además de que en el caso de la primer tarea, ésta es llevada a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cabo a través de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se rige por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, en el caso de las funciones restantes, no implica que dicho Ente Obligado se encuentre en posibilidades de proporcionar la información de interés del particular, pues ni siquiera tras considerar que a través de éstas indirectamente podría responder sus cuestionamientos, se logró ubicar elemento de convicción alguno dentro del expediente, así como de la investigación efectuada al resto de su marco normativo (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal[7], Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal[8], Reglamento de las Comisiones se la Asamblea Legislativa del Distrito Federal[9] y Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil trece[10]), para sustentar de manera fehaciente o indiciaria que esté en posibilidades de responder los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente.

II. Respecto de la respuesta emitida por la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**:

A. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*, pues *¿acaso no conoce la nómina del gobierno al cual supuestamente fiscalizan?, ¿acaso no puede responder a cuántos trabajadores del gobierno al que fiscalizan están cotizando en el ISSSTE?, ¿Acaso no sabe de qué partida presupuestal se obtienen los recursos para pagar pensiones del gobierno al que supuestamente auditan?*

B. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier*

[7] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.
[8] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil tres.
[9] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de diciembre de dos mil tres.
[10] Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan", por lo que si la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era el órgano fiscalizador de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de lo previsto por el inciso a), fracción X, del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contaba con la información requerida.

C. *La respuesta viola el principio de exhaustividad*, ya que el Ente Obligado no buscó en sus archivos la información, simplemente optó por *"pasar la bolita al sujeto fiscalizado"*, siendo que si era su tarea fiscalizar al Gobierno del Distrito Federal, *¿cómo es que lo remite al sujeto fiscalizado para consultar información mínimamente necesaria para fiscalizarlo, como lo sería en el presente asunto el detalle de su nómina?*

Al respecto, se debe decir, que si bien a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizar el ingreso y gasto público del Distrito Federal, al inicio del presente Considerando se precisó que las solicitudes de información que dieron origen al presente recurso de revisión, no tratan sobre dicha atribución, sino sobre tres planteamientos relacionados con los **trabajadores del Gobierno del Distrito Federal** y las prestaciones de seguridad social relacionadas con éstos, por lo que se concluye que no se cuenta con algún elemento que permita a este Instituto atribuirle competencia para atender la referida solicitud; ni siquiera si se considera que derivado de sus facultades podría indirectamente conocer la información, pues tampoco se cuenta dentro del expediente con algún elemento de convicción que sustente dicha apreciación.

III. En el caso de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal**:

A. Era falso que el Ente Obligado *no posea, genere o administre la información solicitada*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

B. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponía que *"Los Entes Obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan"*, por lo que si en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, era facultad expresa y exclusiva del Ente Obligado la asesoría jurídica del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como la coordinación de la función jurídica de la Administración Pública local, *es por demás inverosímil que no cuente con la nómina que de la nómina del Gobierno estoy solicitando*.

C. El Ente Obligado debía cuando menos conocer la respuesta a la primera pregunta formulada, ya que le correspondía en términos del artículo 35, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico del Distrito Federal como resultaba ser aquel en materia laboral, y publicar la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde se divulgaba la legislación en materia de la misma naturaleza.

E. Si bien de la respuesta impugnada se advertía que el Ente Obligado manifestó que el competente para la atención a su solicitud de información era la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Unidad Administrativa que posiblemente contara con la información solicitada con motivo de sus trámites cotidianos, lo cierto era que fue mucho más razonable que estimar que el equipo jurídico asesor del Jefe de Gobierno tuviera la normatividad aplicable a sus propios trabajadores.

Al respecto, como quedó precisado en párrafos precedentes, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos lo soliciten y emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Gobierno del Distrito Federal, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

Por lo anterior, es evidente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió atender el requerimiento **1** de la solicitud de información del particular (*¿Cuál es la **normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social** de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?*), pues de acuerdo con el artículo 35, fracciones VII, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información de interés del ahora recurrente está relacionada con sus atribuciones.

Por lo expuesto hasta este punto, y considerando que se ha determinado que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la competente para pronunciarse sobre los requerimientos del particular, a continuación se resolverá lo conducente sobre cada una de las tres respuestas impugnadas.

En ese orden de ideas, la atención que la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** brindó a la solicitud de información con folio 500000000**90**13, consistió en sugerir (orientar) al particular con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que presentara su solicitud a la Unidad de Enlace del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionándole para tal efecto sus datos de ubicación y contacto, agregando los datos de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, este Órgano Colegiado advierte además de que la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** no expresó el sustento normativo que le permitía orientar al solicitante a los entes obligados que refirió y que como tal prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Finanzas) para la tención de su solicitud de información, es decir, los artículos 47, octavo párrafo de la ley de la materia, y 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en el presente asunto no resultaba procedente una orientación a los entes que refirió, sino la canalización de la solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al tener atribuciones suficientes para pronunciarse sobre la información requerida, situación por la que tampoco acertó al sugerir al particular que presentara su solicitud a un Ente Federal como resulta ser en la especie el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Sin que pase desapercibido para este Instituto que la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, haya invocado como fundamento de su actuación el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que al respecto se debe señalar que aún y cuando dicho precepto normativo constriñe a los entes a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona ante las autoridades o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instancias competentes, no se deberá perder de vista que la lectura al resto de dicho artículo se advierte que ello procederá únicamente en aquellos casos relacionados con **trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública**, y no como resulta ser en el presente caso, cuando un Ente Obligado no es competente para entregar la información.

Aunado a la irregularidad anterior, se debe señalar que la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** tampoco atendió a cabalidad lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece como requisito para hacer del conocimiento de los particulares su incompetencia la expresión de los debidos motivos que impiden conocer la solicitud de información, pues aún y cuando refirió que no era competente para proporcionar la información requerida ya que no la poseía, administraba o resguardaba, afirmación que fue corroborada por este Instituto como quedó de manifiesto en párrafos precedentes, el Ente Obligado omitió expresar los razonamientos lógico-jurídicos que le impedían conocer la solicitud.

Por anterior, le asiste la razón al recurrente lo manifestado a través de los agravios identificados con los incisos **E**, **F** y **G**:

i. Que la respuesta impugnada era violatoria del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (**E**), ya que el Ente Obligado contravino el principio de legalidad previsto en dicho artículo, consistente en que todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, que **se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales **dichos preceptos resultan aplicables**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

ii. Que el acto impugnado también transgredía el deber del Ente Obligado de canalizar la solicitud de información a la instancia correspondiente cuando estimó que era incompetente en términos del artículo 47, octavo párrafo (antepenúltimo) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (**F**).

iii. Que el Ente Obligado no fundó ni motivó adecuadamente su respuesta.

De este modo, se determina procedente **modificar** la respuesta contenida en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0099/13, y ordenarle a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud con folio 500000000**90**13 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente de esa circunstancia.

Por otra parte, la atención que brindó la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** a la solicitud de información con folio 50010000**108**13, consistió en remitirla (canalizarla) a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, bajo el argumento de que dicho Ente era el que poseía, generaba o administraba la información requerida, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 y 47, octavo párrafo (antepenúltimo) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** agregó que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal era la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenía a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, así como su evaluación y que en el desempeño de sus atribuciones contaba con autonomía técnica y de gestión, por lo que tenía el carácter de autoridad administrativa. Asimismo, refirió que las irregularidades que detectó eran resultado de la revisión de la Cuenta Pública, las cuales se remitían para determinar la sanción, si existía, a la Procuraduría Fiscal, a la Contraloría General y a los órganos internos de control de las instituciones autónomas.

Ahora bien, se ha señalado con anterioridad que en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 98, fracciones III, XLIV y XLVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los cuestionamientos formulados por el particular en la solicitud de información con folio 50010000**108**13, por lo tanto, es de concluirse que en lugar de canalizar la solicitud a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, debía canalizarla a la referida Oficialía, en términos de lo previsto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** también dejó de considerar que el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece como requisito para hacer del conocimiento de los particulares su incompetencia la expresión de los debidos motivos que le impiden conocer la solicitud, pues aún y cuando refirió que la Jefatura de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno del Distrito Federal er la que poseía, generaba o administraba la información requerida, de la lectura integral a la respuesta impugnada no se advierten los razonamientos lógico jurídicos que permitan identificar las consideraciones que den sentido a dicha afirmación.

En ese sentido, se considera procedente **modificar** la respuesta de la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** contenida en el oficio CT/DIP/13/0092 y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 50010000**108**13, invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocerla, canalice la solicitud con folio 500000000**90**13 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente de esa circunstancia.

Por otra parte, la atención que brindó la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a la solicitud de información con folio 011600000**92**13, consistió en remitirla (canalizarla) a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en el artículo 47, octavo párrafo (antepenúltimo) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que era la competente por conducto de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en términos del artículo 98, fracción XLVIII del *"Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"*, situación que hizo del conocimiento del particular.

Al respecto, considerando que previamente se ha señalado que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos lo soliciten y emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, es evidente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió atender el requerimiento **1** de la solicitud de información del particular (*¿Cuál es la **normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social** de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?*), pues de acuerdo con el artículo 35, fracciones VII, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información de interés del ahora recurrente está relacionada con sus atribuciones.

Además, tal y como quedó precisado en párrafos anteriores, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la competente para atender la solicitud de información, sobre todo si se considera que ya asumió dicha competencia en atención a la diversa solicitud canalizada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (folio 01140000**183**13) es claro que en el presente asunto resultó correcta dicha canalización, únicamente por lo que hace a los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, la canalización efectuada por el Ente Obligado resultó deficiente, pues aún y cuando fundó su actuación en el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y pretendió motivar su impedimento para conocer la solicitud bajo el argumento de que no poseía la información requerida con apoyo en el diverso artículo 98, fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cierto es que de la lectura íntegra a la respuesta en estudio no se observan los razonamientos lógico jurídicos que permitan advertir por qué el artículo referido resulta aplicable al supuesto que afirmó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Lo anterior es así, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, toda vez que ésta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en la especie no aconteció.

De esta manera, puede afirmarse que el Ente Obligado contravino el principio de *legalidad* previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues se abstuvo de manifestar los razonamientos que reflejaran por qué resultaba aplicable al presente asunto el precepto que invocó y reprodujo (artículo 98, fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), por lo que le asiste la razón al recurrente al manifestar a través de su agravio **D**, que el Ente Obligado no motivó adecuadamente su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, no le asiste la razón cuando estima en el mismo agravio (**D**), que el Ente Obligado no fundó adecuadamente el acto impugnado, pues al respecto se debe señalar que contrario a su percepción y como quedó advertido en párrafos precedentes, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales apoyó su determinación (canalización) en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que al efecto establece que *"… Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que* ***no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia*** *o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y* ***en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda****"*, de cuya lectura integral es la estrictamente aplicable a la canalización en estudio.

En ese sentido, y toda vez que el precepto referido por el Ente Obligado para fundar su actuación es aplicable cuando no es competente para pronunciarse sobre ningún aspecto de la solicitud de información, caso en el cual con fundamento en el párrafo séptimo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá **canalizar** la solicitud de información al Ente o entes obligados competentes para responder la misma, situación que se configura en el presente asunto por los motivos expuestos, por lo que se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fundó adecuadamente su respuesta, únicamente por lo que hace a los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** y ordenarle que en relación con la solicitud de información con folio 011600000**92**13, y a fin de justificar su canalización a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, **exponga los debidos motivos** que le impiden conocer de los requerimientos formulados por el particular (únicamente por lo que hace a los numerales **2** y **3**); asimismo, deberá emitir un pronunciamiento categórico en el que informe al recurrente (*¿Cuál es la **normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social** de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?*.

De este modo, considerando que las respuestas emitidas en atención a las solicitudes de información que dieron origen al presente recurso de revisión, resultan deficientes por los motivos expuestos a lo largo del presente Considerando, situación que se traduce en un perjuicio al derecho de acceso a la información del ahora recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se considera procedente:

1. **Modificar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva en la que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud con folio 5000000009013 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente dicha circunstancia.

2. **Modificar** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud, canalice la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con folio 5000000009013 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente de esa circunstancia.

3. **Modificar** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y ordenarle que en relación con la solicitud de información con folio 0116000009213, y a fin de justificar su canalización a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, exponga los debidos motivos que le impiden conocer de los requerimientos formulados por el particular (únicamente por lo que hace a los numerales **2** y **3**); asimismo, deberá emitir un pronunciamiento categórico en el que informe al recurrente ¿Cuál es la normatividad que regula las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?, a efecto de atender el requerimiento **1**.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por lo que hace a las dos primeras referidas, así como a la Contraloría General del Distrito Federal por lo que hace a la tercera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con motivo de la solicitud de información con folio 5000000009013, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con motivo de la solicitud de información con folio 5001000010813, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con motivo de la solicitud de información con folio 0116000009213, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye a los entes obligados para que informen por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a los entes obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20